

ESTATUTOS FINANCIERA PROGRESSA
ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Financiera
progressa



*Le ponemos el **corazón** a tu **futuro**.*

Contenido

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1o. Naturaleza y denominación.....	5
Artículo 2o. Domicilio y ámbito territorial.	5
Artículo 3o. Duración.	5
CAPITULO II - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES Y SERVICIOS	5
Artículo 4o. Objeto social.....	5
Artículo 5o. Actos cooperativos y sujeción a los principios	6
Artículo 6o. Actividades y servicios.....	6
Artículo 7o. Organización y reglamentación de los servicios.....	7
Artículo 8o. Extensión de servicios.	7
Artículo 9o. Convenio para prestación de servicios.....	8
Artículo 10o. Amplitud administrativa y de operaciones.	8
Artículo 11o. Convenios con las entidades empleadoras o contratantes.....	8
CAPITULO III - ASOCIADOS	8
Artículo 12º. Calidad de asociado.	8
Artículo 13o. Requisitos de ingreso.	9
Artículo 14o. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso de las personas jurídicas.....	9
Artículo 15o. Deberes de los asociados.	9
Artículo 16o. Derechos de los asociados.....	10
Artículo 17o. Pérdida del carácter de asociado.	11
Artículo 18o. Retiro voluntario.....	11
Artículo 19o. Reingreso posterior a retiro voluntario.....	12
Artículo 20o. Asociación especial de personas jurídicas.....	12
Artículo 21o. Exclusión.	12
Artículo 22o. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.	13
Artículo 23o. Procedimiento para la exclusión	13
Artículo 24o. Muerte del asociado persona natural.	14
Artículo 25o. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado.....	14
Artículo 26o. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.....	14
Artículo 27o. Amonestación.....	15
Artículo 28o. Sanciones pecuniarias.	15
Artículo 29o. Suspensión del uso de servicios.	15
Artículo 30o. Suspensión total de derechos.	15
Artículo 31o. Procedimiento para la suspensión total de derechos.....	15
Artículo 32o. comité de apelaciones.....	16
CAPITULO IV - REGIMEN ECONOMICO	16
Artículo 33o. Patrimonio.....	16
Artículo 34o. Capital mínimo irreducible.	17
Artículo 35o. Compromiso económico de los asociados.	17
Artículo 36o. Acreditación de aportes sociales.....	18
Artículo 37o. Aportes sociales máximos.	18
Artículo 38o. Depósitos de ahorro – características.....	18

Artículo 40o. Devolución de aportes y depósitos de ahorros.	18
Artículo 41o. Excedente del ejercicio.	19
Artículo 42o. Reservas patrimoniales.	20
Artículo 43o. Fondos.	20
Artículo 44o. Incremento de las reservas y fondos.	20
Artículo 45o. Auxilios y donaciones.	20
Artículo 46o. Período del ejercicio económico.	21
CAPITULO V - ADMINISTRACIÓN	21
Artículo 47o. Órganos de la administración.	21
Artículo 48o. Asamblea general de delegados.	21
Artículo 49o. Conformación de la asamblea general de delegados.	21
Artículo 50o. Requisitos para ser elegido como delegado:	22
Artículo 51o. Clases de asambleas.	22
Artículo 52o. Convocatoria asamblea general ordinaria de delegados.	23
Artículo 53o. Convocatoria asamblea general extraordinaria.	23
Artículo 54o. Prohibición de representación.	23
Artículo 55o. Normas para las asambleas generales.	23
Artículo 56o. Funciones de la asamblea.	24
Artículo 57o. Consejo de administración.	25
Artículo 58o. Condiciones para ser elegido miembro del consejo de administración.	25
Artículo 59o. Funcionamiento del consejo de administración,	26
Artículo 60o. Causales de remoción de miembros del consejo de administración.	26
Artículo 61o. Funciones del consejo de administración.	27
Artículo 62o Representante legal.	28
Artículo 63o. Requisitos para ser elegido representante legal.	28
Artículo 64o. Causales de remoción del representante legal.	28
Artículo 65o. Funciones del representante legal.	28
Artículo 66o. Ausencias temporales del representante legal.	29
Artículo 67o. Regionales o seccionales.	29
Artículo 68o. Comités y comisiones.	30
Artículo 69o Comité de educación.	30
CAPITULO VI - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	30
Artículo 70o. Órganos:	30
Artículo 71o. Junta de vigilancia.	30
Artículo 72o. Condiciones para ser elegido miembro de la junta de vigilancia.	31
Artículo 73o. Funciones de la junta de vigilancia.	31
Artículo 74o. Causales de remoción.	32
Artículo 75o. Revisor fiscal.	32
Artículo 76o. Condiciones para ser elegido.	32
Artículo 77o. Funciones.	32
Artículo 78o. Causales de remoción del revisor fiscal.	33
Artículo 79o. Inspección y vigilancia de la entidad.	34
CAPITULO VII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	34
Artículo 80o. Incompatibilidades generales.	34
Artículo 81o. Incompatibilidad entre los cargos de dirección y control.	34

Artículo 82o. Aprobación de créditos de directivos.....	34
Artículo 83o. Restricción de voto a personal directivo.	34
Artículo 84o. Incompatibilidad en los reglamentos.	35
CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FINANCIERA PROGRESSA”	
.....	35
Y DE LOS ASOCIADOS.....	35
Artículo 85o. Responsabilidad de “financiera Progressa”.....	35
Artículo 86o. Responsabilidad de los asociados	35
Artículo 87o. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal.....	35
Artículo 88o. Responsabilidad en la prevención y control del lavado de activos.	35
CAPITULO IX - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	36
Artículo 89o. Conciliación.....	36
Artículo 90o. Procedimientos de conciliación y otras vías para la solución de conflictos.	36
CAPITULO X - INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ASOCIACIÓN,.....	36
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	36
Artículo 91o. Incorporación y fusión.....	36
Artículo 92o. Asociación.....	36
Artículo 93o. Disolución y liquidación.....	37
Artículo 94o. Causales de disolución para liquidación.....	37
Artículo 95o. Procedimientos de la liquidación.	37
CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES	37
Artículo 96o. Forma de cómputo de los periodos anuales.	37
Artículo 97o. Reglamentación del estatuto.	37
Artículo 98o. Procedimiento para reformas estatutarias.	38
Artículo 99o. Aplicación de normas supletorias.....	38

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Naturaleza y denominación

La entidad es una empresa asociativa, autónoma, de la economía solidaria - por ende sin ánimo de lucro -, de derecho privado, responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios y valores universales del cooperativismo, por las disposiciones legales vigentes y en especial, por la legislación cooperativa y el presente Estatuto.

Es una Cooperativa de Ahorro y Crédito y se denomina **“FINANCIERA PROGRESSA” ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** la cual se identifica también con la sigla de **“FINANCIERA PROGRESSA”**.

Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

Artículo 2o. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio principal de PROGRESSA será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener cobertura en todo el territorio nacional colombiano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 3o. Duración.

La duración de **“FINANCIERA PROGRESSA”** será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4o. Objeto social

En desarrollo del acuerdo cooperativo, **“FINANCIERA PROGRESSA”** tendrá como objeto social contribuir al desarrollo integral de sus asociados, elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas de Ahorro y Crédito, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando con la satisfacción de diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortalecimiento de los lazos de integración y ayuda mutua.

En desarrollo de su objeto social, FINANCIERA PROGRESSA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de FINANCIERA PROGRESSA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Artículo 5o. Actos cooperativos y sujeción a los principios

Las actividades sociales y económicas que realice FINANCIERA PROGRESSA se regularán por los principios y valores que se enuncian a continuación:

A. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores:

- De la empresa cooperativa:
 1. Autoayuda.
 2. Democracia.
 3. Igualdad.
 4. Equidad.
 5. Solidaridad.
- De los asociados:
 1. Honestidad.
 2. Transparencia.
 3. Responsabilidad social.
 4. Preocupación por los demás.

Artículo 6o. Actividades y servicios.

Para cumplir sus objetivos, “FINANCIERA PROGRESSA” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Cooperativa.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.

4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera y/o factoring sobre toda clase de títulos.
6. Emitir bonos.
7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
10. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, contratar seguros y otros.
11. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **“FINANCIERA PROGRESSA”** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 7o. Organización y reglamentación de los servicios

El Consejo de Administración, emitirá las reglas, políticas, principios, criterios, parámetros y demás condiciones que se requieran para la prestación de los mismos.

Artículo 8o. Extensión de servicios.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y demás familiares del asociado persona natural, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o en aquellos casos en los que aun cuando no exista parentesco, el asociado dirija una solicitud motivada al Consejo de Administración, en la que sustente que la persona para la cual se solicita el auxilio está bajo su responsabilidad económica.

Los servicios de ahorro y crédito los prestará FINANCIERA PROGRESSA únicamente a sus asociados.

PARÁGRAFO: Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los asociados. Sin embargo, "FINANCIERA PROGRESSA", en razón del interés social y bienestar colectivo, podrá extender algunos de sus servicios al público no asociado. Los excedentes que se obtengan por estos servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

Artículo 9o. Convenio para prestación de servicios.

Para prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FINANCIERA PROGRESSA" contratará por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo.

Artículo 10o. Amplitud administrativa y de operaciones.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FINANCIERA PROGRESSA" por medio de sus órganos competentes, podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias.

Artículo 11o. Convenios con las entidades empleadoras o contratantes.

FINANCIERA PROGRESSA podrá suscribir un convenio con cada una de las entidades que tengan el carácter de empleadora o contratante de sus asociados, en virtud del cual expresamente éstas asuman el compromiso de descontar los aportes, ahorros, abonos de obligaciones y demás pagos asociados a la cooperativa por el sistema de descuento de libranza.

Será facultad del Consejo de Administración el estudio y aceptación de las entidades empleadoras o contratantes que serán aceptadas para la suscripción de estos convenios.

CAPITULO III - ASOCIADOS

Artículo 12º. Calidad de asociado.

Son asociados de FINANCIERA PROGRESSA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

Podrán aspirar a ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces o los que sin serlo se asocien a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas del sector público o las del sector privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, entendiéndose más del 50%; a través de una persona natural que los represente o de su representante legal, si están constituidas como personas jurídicas.

PARÁGRAFO: Se entenderá que se adquiere el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud de asociación por parte del Consejo de Administración o del órgano en quien esté delegue esa función, previo el cumplimiento del proceso definido para la vinculación.

Artículo 13o. Requisitos de ingreso.

Las personas naturales que deseen asociarse deberán acreditar previamente los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años o menor de edad, siempre y cuando se asocie a través de su representante legal.
2. Diligenciar el formato de solicitud de asociación a la Cooperativa.
3. No haber sido excluido de FINANCIERA PROGRESSA.
4. No encontrarse reportado en las listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas, sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Artículo 14o. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso de las personas jurídicas.

Igualmente, podrán aspirar a ser asociados de FINANCIERA PROGRESSA toda persona jurídica de derecho público, del sector cooperativo o sin ánimo de lucro, que a consideración del Consejo de Administración comparta los principios, valores e ideología del sector solidario, y tenga un claro compromiso con el bienestar de la comunidad.

PARÁGRAFO: Para asociarse, éstas personas jurídicas deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las entidades que suscriban el convenio de recaudo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 15o. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, el Estatuto que rige la entidad, las características del acuerdo cooperativo, el funcionamiento de las cooperativas en general y de "FINANCIERA PROGRESSA" en particular.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a "FINANCIERA PROGRESSA" y los asociados.
4. Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y la Ley, así como también las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos, de vigilancia y control de "FINANCIERA PROGRESSA".
5. Asistir y permanecer en el recinto de las Asambleas Generales, deliberar, votar en las elecciones para elegir órganos de administración, vigilancia, control y cualquier otra determinación.

6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FINANCIERA PROGRESSA".
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FINANCIERA PROGRESSA".
8. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios de "FINANCIERA PROGRESSA".
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
10. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de "FINANCIERA PROGRESSA", examinando libros, archivos, inventarios, balances de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
11. Observar un adecuado comportamiento y respeto en los actos y eventos que realice la cooperativa.
12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación entre el asociado y "FINANCIERA PROGRESSA".
13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
14. Poner en conocimiento de la cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FINANCIERA PROGRESSA o los demás asociados.
15. Usar racionalmente los servicios de la Cooperativa.
16. Los demás que deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con las disposiciones de la ley, el Estatuto o los reglamentos internos.

Artículo 16o. Derechos de los asociados.

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FINANCIERA PROGRESSA" y realizar con ella las operaciones que autorice el presente estatuto y los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de "FINANCIERA PROGRESSA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Ser informados de la gestión de "FINANCIERA PROGRESSA", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
3. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos

por el presente Estatuto, conforme a los reglamentos.

4. Fiscalizar la gestión de FINANCIERA PROGRESSA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
5. Presentar a los órganos de administración de la cooperativa, iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
6. Retirarse voluntariamente de FINANCIERA PROGRESSA.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
8. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FINANCIERA PROGRESSA.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del presente Estatuto.

Artículo 17o. Pérdida del carácter de asociado.

El carácter de asociado de "FINANCIERA PROGRESSA" se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Perder alguna de las condiciones que exige el presente Estatuto para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.
5. Disolución en el caso de los asociados personas jurídicas o que la entidad asociada sea objeto de alguna medida de toma de posesión por el Estado.

Artículo 18o. Retiro voluntario.

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación, el asociado perderá su calidad como tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 19o. Reingreso posterior a retiro voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de PROGRESSA” y solicite nuevamente su reingreso a la cooperativa, deberá formular su solicitud de reintegro por escrito. El Consejo de Administración reglamentará los términos y condiciones del reintegro. La facultad de aceptar el reingreso podrá ser delegada en la Gerencia.

Artículo 20o. Asociación especial de personas jurídicas.

Las personas jurídicas que tengan origen en un proceso de transformación, escisión o fusión de una entidad asociada previamente, para asociarse e ingresar a FINANCIERA PROGRESSA deberán realizar de nuevo el trámite correspondiente, acreditando todos los requisitos que exija el Consejo de Administración.

Artículo 21o. Exclusión.

Los asociados perderán su condición de tal cuando sean sancionados con la exclusión por haber incurrido en una o varias de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de “FINANCIERA PROGRESSA” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de “FINANCIERA PROGRESSA”.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FINANCIERA PROGRESSA”.
4. Servirse de “FINANCIERA PROGRESSA” en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a “FINANCIERA PROGRESSA” bienes de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que “FINANCIERA PROGRESSA” requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FINANCIERA PROGRESSA”.
8. Haber sido desvinculado de las empresas que constituyen el vínculo común de asociación por faltas graves a la ética.
9. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con “FINANCIERA PROGRESSA”.
10. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “FINANCIERA PROGRESSA”.

11. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FINANCIERA PROGRESSA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FINANCIERA PROGRESSA", en razón de sus funciones o con ocasión de aquellas.

13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con "FINANCIERA PROGRESSA".

14. Encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas para Colombia, sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación de terrorismo.

Artículo 22o. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 23o. Procedimiento para la exclusión

La exclusión será decretada por el Consejo de Administración, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en escrito debidamente sustentado, el cual deberá ser presentado ante el órgano que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de pagar conforme a lo pactado los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

De la decisión que adopte el Comité de Apelaciones se notificará al asociado dentro de los diez

(10) días hábiles posteriores a la realización del Comité.

Artículo 24o. Muerte del asociado persona natural.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por "FINANCIERA PROGRESSA", quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en "FINANCIERA PROGRESSA".

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, "FINANCIERA PROGRESSA" se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Artículo 25o. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado.

Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con "FINANCIERA PROGRESSA" se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en la cooperativa "FINANCIERA PROGRESSA", en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.

Los ahorros se pondrán a disposición del exasociado o sus beneficiarios de manera inmediata o al vencimiento del plazo estipulado, en el caso de los depósitos a término.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que resulten en contra del exasociado, deberán ser atendidas en la forma y términos previstos en los reglamentos y manuales de PROGRESSA.

Artículo 26o. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde al Representante Legal, al Consejo de Administración y la Asamblea General mantener la disciplina social en "FINANCIERA PROGRESSA" y tomar los correctivos necesarios, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de adoptarse la decisión.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
5. Exclusión.

Artículo 27o. Amonestación.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procederá recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

Artículo 28o. Sanciones pecuniarias.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y el recaudo de las mismas se llevará al fondo de solidaridad.

Artículo 29o. Suspensión del uso de servicios.

Se contempla la sanción consistente en la suspensión temporal de los diversos servicios para el asociado siguiendo el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen con la cooperativa; siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

Artículo 30o. Suspensión total de derechos.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causas de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 31o. Procedimiento para la suspensión total de derechos.

El Consejo de Administración, para proceder a decretar la suspensión total de derechos conforme prueba sumaria, expondrá los hechos sobre los cuales esta se fundamenta, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y la solicitud de las pruebas que considere dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos; vencido éste término el Consejo de Administración tendrá un plazo de 30 días hábiles para adoptar una decisión, producida la resolución se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por correo especializado, enviado a la dirección que figure en los registros de "FINANCIERA PROGRESSA". En éste último caso, se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante el Consejo de Administración. Este tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que éste se confirme, el Asociado tendrá derecho de interponer el recurso de apelación ante el Comité de

Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación. El Asociado tendrá temporalmente suspendidos sus derechos hasta que se decida en forma definitiva su situación disciplinaria.

Artículo 32o. comité de apelaciones.

El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir en segunda instancia sobre los recursos de apelación y queja interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de exclusión y demás sanciones proferidas por el Consejo de Administración o de la habilidad o inhabilidad proferidas por la Junta de Vigilancia.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración. Tendrán las siguientes funciones:

1. Confirmar, aclarar, modificar o revocar los asuntos relativos a exclusión y/o sanciones de asociados, decididos en primera instancia por el Consejo de Administración o de inhabilidad por la Junta de Vigilancia.
2. Practicar de oficio o a petición de parte interesada y legitimada como asociado, todas las pruebas que permitan tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada, mediante Acuerdo por parte del Consejo de Administración o en lo pertinente, de la Junta de Vigilancia.
3. Notificar sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.
4. Cuando sea pertinente y así se requiera, comunicar a la entidad estatal de inspección y vigilancia, las exclusiones y demás sanciones impuestas, una vez quede en firme la decisión tomada.
5. Elaborar su propio reglamento.
6. Velar porque se garantice a los asociados en cada caso los derechos al debido proceso y a la defensa, y
7. En general, todas las demás que le asignen las normas especiales aplicables, el Estatuto y la Asamblea General.

CAPITULO IV - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33o. Patrimonio.

El patrimonio de "FINANCIERA PROGRESSA" será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario, los extraordinarios decretados por la Asamblea y los amortizados.

- b. Las reservas y fondos voluntarios y obligatorios de carácter patrimonial.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 34o. Capital mínimo irreducible.

Los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el Mínimo Irreducible de "FINANCIERA PROGRESSA" será de setenta y ocho mil doscientos millones de pesos (\$78.200'000.000) o el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del saldo de los aportes al cierre del ejercicio inmediatamente anterior, el menor de estos dos valores. En todo caso, este valor no podrá ser inferior al establecido en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para proteger estrictamente lo que refiere este artículo las devoluciones de los aportes sociales individuales no podrán efectuarse a los(as) Asociados(as) cuando éstas afecten el valor del Capital Mínimo Irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigido por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. "FINANCIERA PROGRESSA" podrá readquirir los aportes sociales individuales de los asociados hasta por el ochenta por ciento (80%) del monto total de los aportes sociales de la entidad.

Artículo 35o. Compromiso económico de los asociados.

Todos los asociados personas naturales deberán comprometerse a pagar a FINANCIERA PROGRESSA una cuota periódica por un valor no inferior a aquel que determine el Consejo de Administración en las reglamentaciones y disposiciones que expida para el efecto.

El asociado persona natural igualmente podrá incrementar sus aportes y ahorros con las primas, bonificaciones y otros ingresos buscando además ampliar su cupo de crédito con la Cooperativa.

Por su parte, los asociados personas jurídicas deberán realizar pagos anuales en el monto que defina para el efecto el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del valor de las cuotas que paguen los asociados a FINANCIERA PROGRESSA, un porcentaje de estas se destinará a incrementar el monto de los ahorros de los mismos y el remanente se aplicará a su aporte social obligatorio.

El Consejo de Administración reglamentará la distribución de las cuotas mensuales que paguen los asociados. Así mismo se podrán establecer límites al monto máximo de los aportes obligatorios que deban realizar los asociados.

Así mismo, cuando por circunstancias económicas y financieras extraordinarias, imprevistas o imprevisibles los asociados no puedan atender de manera adecuada el compromiso económico asumido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, el Consejo de Administración podrá normalizar los valores vencidos, ajustando de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional y debida justificación técnica el monto del nuevo compromiso económico que deberán atender y asumir los asociados afectados durante el periodo que se defina y determine al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El compromiso económico previsto en el presente artículo no será de aplicación para los asociados menores de edad. El Consejo de Administración establecerá el compromiso económico que deberán observar estos asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: El importe de los aportes sociales individuales que exceda el valor máximo de los aportes que establezca el Consejo de Administración, podrá ser destinado a compensar obligaciones vigentes vencidas de los asociados, previa solicitud debidamente motivada.

Artículo 36o. Acreditación de aportes sociales.

Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de la cooperativa al cierre de cada ejercicio económico, bien sea por medio físico o electrónico.

Artículo 37o. Aportes sociales máximos.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 38o. Depósitos de ahorro – características.

Los depósitos de ahorro se sujetarán a las disposiciones legales y a lo que reglamente el Consejo de Administración.

Artículo 39o. Inversión de los aportes y ahorros.

Los aportes sociales individuales los destinará “FINANCIERA PROGRESSA” a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FINANCIERA PROGRESSA” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 40o. Devolución de aportes y depósitos de ahorros.

Los aportes sociales individuales que mantenga y registre un asociado en FINANCIERA PROGRESSA sea este persona natural o jurídica solamente podrán ser devueltos, redimidos o compensados con saldos de créditos vigentes cuando se decreta la pérdida del carácter como asociado del mismo según las causales previstas en el artículo 17 del presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento aplicable en cada caso.

En este orden, el retiro o devolución de los aportes sociales individuales se realizará por el valor total de tales aportes no siendo posible por consiguiente la devolución parcial de aportes sociales bajo ninguna circunstancia.

Las personas que perdieron la calidad de asociados de FINANCIERA PROGRESSA o los herederos del exasociado persona natural que haya fallecido, tendrán derecho a que FINANCIERA PROGRESSA les devuelva el valor de los aportes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la

fecha de presentación de la solicitud de devolución, previas las compensaciones de las obligaciones con los aportes correspondientes y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiera lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FINANCIERA PROGRESSA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS: Los ex asociados que registren saldos a favor en la cooperativa, que no hayan sido reclamados, dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, retiro o exclusión; y luego de pasados ciento ochenta (180), días siguientes, a la notificación, mediante comunicación enviada al último correo electrónico registrado en la Cooperativa; publicación en un diario de amplia circulación nacional, y mediante avisos, o carteles fijados en la cooperativa, éstos no se hacen presentes para reclamarlos; “FINANCIERA PROGRESSA”, destinará los saldos, posteriores a la afectación de pérdidas si le correspondiere, a programas de bienestar social para los Asociados Activos.

Igualmente, Los ex asociados que registren saldos a favor en la cooperativa del año 2008 hacia atrás, renuncian en forma voluntaria a los saldos a su favor permitidos por la ley, si pasados 180 días después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado, al último domicilio registrado en el libro de Asociados de la Cooperativa; publicación en un diario de amplia circulación nacional, y mediante avisos, o carteles fijados en la cooperativa, éstos no se hacen presentes para reclamarlos; “FINANCIERA PROGRESSA”, destinará los saldos, posteriores a la afectación de pérdidas si le correspondiere, a programas de bienestar social para los Asociados Activos.

Artículo 41o. Excedente del ejercicio.

La cooperativa cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de rentabilidad convenientes y procurando cumplir los planes y programas de crecimiento. En el evento en que el excedente se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener el fondo de educación.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o mantener el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad con lo que dispongan la Asamblea General y el estatuto así:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso que éstos hagan de los servicios.
- 4) Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere

empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 42o. Reservas patrimoniales.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartibles a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

Artículo 43o. Fondos.

“FINANCIERA PROGRESSA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. El Consejo de Administración deberá definir la manera como se utilizarán los fondos cuando sus recursos se destinen para la prestación de servicios.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes; éstos serán entregados a la entidad cooperativa escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados que decreta la disolución y liquidación.

Artículo 44o. Incremento de las reservas y fondos.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de “FINANCIERA PROGRESSA” y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 45o. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba “FINANCIERA PROGRESSA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 46o. Período del ejercicio económico.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de “FINANCIERA PROGRESSA” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

CAPITULO V - ADMINISTRACIÓN

Artículo 47o. Órganos de la administración.

La administración de “FINANCIERA PROGRESSA” estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

Artículo 48o. Asamblea general de delegados.

En atención a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, en Progressa se sustituye la Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados.

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de dirección y administración de PROGRESSA y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 49o. Conformación de la asamblea general de delegados

La Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados hábiles de los asociados en un mínimo de **treinta (30) y un máximo de sesenta (60)**, elegidos para el mismo periodo de los miembros del consejo de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son asociados hábiles para ser elegidos y elegir, y delegados hábiles para participar en la Asamblea General, aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Estar inscrito en el registro social.
- b. No tener suspendidos sus derechos.
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, a la fecha que para el efecto defina el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reglamentación que se expida para la elección de delegados, deberá prever la elección de **un suplente por región**, con respecto al total de delegados que se determinen como necesarios para constituir la Asamblea. Los asociados elegidos como delegados actuarán hasta nueva elección, siempre y cuando se mantengan como hábiles en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración expedirá las políticas, criterios, lineamientos, parámetros y todos los demás aspectos necesarios tanto para la creación y

conformación de las regionales para efectos electorales, como para la elección de los delegados que representarán a los asociados de cada regional en la Asamblea General de Delegados. En todo caso cada regional tendrá derecho a elegir por lo menos un delegado.

Al reglamentar el proceso de elección de delegados, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2020/2021, los delegados conservaran el periodo de dos (2) años.

Artículo 50o. Requisitos para ser elegido como delegado:

Para ser elegido y ejercer como delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar por lo menos **tres (3) años** de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar por lo menos al momento de la inscripción 20 horas de formación en cooperativismo de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
- c. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
- d. No estar incluido en las listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e. Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 20 horas de formación, en aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros, referentes al modelo del negocio de la entidad. Requisito que deberá acreditarse al momento de la convocatoria a la asamblea de delegados, en caso de no cumplir el requisito, el asociado no podrá ser convocado a la asamblea.
- f. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
- g. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años, con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
- h. No ser empleado o haberlo sido, durante los **últimos cinco (5)** años inmediatamente anteriores a la respectiva elección, es decir, que haya estado vinculado a Progressa.
- i. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 51o. Clases de asambleas.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria de Delegados y en aquellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de la asamblea general extraordinaria de delegados podrán ser presenciales o no presenciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para las reuniones no presenciales con base en las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Administración, sus Comités y la Junta de Vigilancia también podrán celebrar reuniones no presenciales.

Artículo 52o. Convocatoria asamblea general ordinaria de delegados.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y asuntos que se someterán a decisión y se notificará a los delegados hábiles mediante publicación que se hará a través de la página Web de PROGRESSA o a través de comunicación remitida al último correo electrónico registrado en la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a la Asamblea General ordinaria a más tardar el primer martes de marzo del respectivo año; si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, la que tendrá plazo máximo para ello hasta el tercer martes del mismo mes. En su defecto, corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles para efectos de la elección, y de los delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados a través de la página Web de FINANCIERA PROGRESSA.

Artículo 53o. Convocatoria asamblea general extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, el Consejo de Administración no la atendiere, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Artículo 54o. Prohibición de representación.

Los delegados hábiles convocados a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 55o. Normas para las asambleas generales.

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados hábiles asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste órgano. Aprobado el orden del día y el reglamento de la Asamblea se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. A cada delegado hábil, corresponderá un solo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los delegados hábiles asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los delegados hábiles asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se presentarán listas o planchas completas tanto de principales como de suplentes, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente, quienes serán elegidos por mayoría absoluta de los votos de los delegados hábiles asistentes.

El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual deberá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados hábiles convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

7. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y los empleados de la cooperativa que tengan el carácter de delegados hábiles no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

8. La elaboración, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) delegados hábiles asistentes nombrados por la Asamblea, quienes actuarán en su nombre.

Artículo 56o. Funciones de la asamblea.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de "FINANCIERA PROGRESSA".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

4. Destinar los excedentes del ejercicio económico, establecer aportes extraordinarios, imponer contribuciones obligatorias, aprobar la revalorización de los aportes conforme a lo previsto por la ley y el presente estatuto.
5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración, con base en los criterios técnicos de competencias, responsabilidades y experiencia de acuerdo al mercado, así como la forma de evaluación.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FINANCIERA PROGRESSA".
8. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
9. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los asociados.
11. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de la cooperativa.
12. Dar cumplimiento a la reglamentación que en materia de evaluación de órganos de administración, emita los órganos de supervisión y control, facultando al consejo de administración, para que ejecute los procesos y procedimientos necesarios para la observancia de los objetivos de la reglamentación.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FINANCIERA PROGRESSA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días (10) hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la reunión.

Artículo 57o. Consejo de administración.

El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de "PROGRESSA", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco **(5) miembros** principales con sus respectivos suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 58o. Condiciones para ser elegido miembro del consejo de administración.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil y tener como **mínimo cinco (5) años** de asociado a la entidad.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por “FINANCIERA PROGRESSA” o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.

4. Poseer conocimientos y formación cooperativa.

5. No ser empleado de la Cooperativa, o haberlo sido, en los últimos tres (3) años anteriores a la elección.

6. Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa.

7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Acreditar por lo menos:

a) Al momento de su elección **80 horas** de formación en cooperativismo.

b). Acreditar formación profesional con una anterioridad mínima de cinco (5) años, en áreas de administración, finanzas, mercadeo, comercial, seguros, inversiones, banca, o experiencia mínimo de cinco (5) años en estas ramas.

c). No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

d). No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.

e). No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

f) acreditar experiencia en cargos directivos del sector real o cooperativo.

g) acreditar experiencia mínima **de dos (2) años** de participación en los comités asesores de la entidad.

8. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.

Artículo 59o. Funcionamiento del consejo de administración,

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos, seis (6) veces en el año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Artículo 60o. Causales de remoción de miembros del consejo de administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

Por falta grave cometida contra los Intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de “FINANCIERA PROGRESSA”.

1. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
2. Por perder la calidad de Asociado.
3. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
4. Por decisión de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a éste, conforme a la reglamentación que expida y previa comprobación de la causa, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Artículo 61o. Funciones del consejo de administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General, en el marco de la filosofía del sector cooperativo, los principios y valores institucionales.
2. Expedir su propio reglamento y demás que fije la Ley, el Estatuto y los que crean necesarios y convenientes para la buena marcha y desarrollo de la Cooperativa.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar
5. Nombrar y remover al Representante Legal y su suplente y fijarle su asignación.
6. Nombrar los integrantes del Comité de Educación y de otros comités especiales que se requieran para el funcionamiento de la cooperativa.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FINANCIERA PROGRESSA”, así como la utilización de los fondos.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.

11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
12. Autorizar en cada caso al Representante Legal para contratar y/o comprar por cuantía superior a mil (1'000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Para su ejercicio, podrá contratar los asesores, estudios y demás herramientas necesarias para el acompañamiento y asesoramiento y toma de decisiones en la administración y gobierno.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 62o Representante legal.

Es el Gerente General de FINANCIERA PROGRESSA, quien ejecutará las Decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos.

PARÁGRAFO. Cualquier mención que en el presente estatuto se haga al Gerente se entenderá efectuada al Representante Legal.

Artículo 63o. Requisitos para ser elegido representante legal.

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos directivos.
2. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y administrativos.
3. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
4. Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética en todas sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la cooperativa y sus asociados.

Artículo 64o. Causales de remoción del representante legal.

El Representante Legal podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este Estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de “FINANCIERA PROGRESSA”.

Artículo 65o. Funciones del representante legal.

Serán funciones del Representante Legal:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Nombrar y remover a los empleados de “FINANCIERA PROGRESSA”.

3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración.
4. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales.
5. Presentar el presupuesto anual al Consejo de Administración para su aprobación.
6. Someter a la consideración del Consejo de Administración las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones o que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FINANCIERA PROGRESSA” cumpla sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FINANCIERA PROGRESSA” o someterlo a arbitramiento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigente.
9. Representar a “FINANCIERA PROGRESSA” en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FINANCIERA PROGRESSA”.
10. Presentar el balance mensual de “FINANCIERA PROGRESSA” al Consejo de Administración.
11. Presentar el plan operativo de “FINANCIERA PROGRESSA” para el siguiente año, a más tardar, en octubre de cada año.
12. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.
13. Firmar y aceptar todos los actos relacionados con la constitución, reforma, aclaración y cancelación de las hipotecas, prendas y demás garantías, que constituyan sus asociados para respaldar sus créditos y demás obligaciones con la Cooperativa hasta por el monto de Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: Las funciones del Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FINANCIERA PROGRESSA” o si tiene suplente.

Artículo 66o. Ausencias temporales del representante legal.

En sus ausencias temporales o accidentales el Representante legal será reemplazado por uno de los suplentes (en su orden) de que trata el Artículo 61° del presente estatuto.

Artículo 67o. Regionales o seccionales.

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “FINANCIERA PROGRESSA” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada y reglamentada por el Consejo de Administración, para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residen los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las

características previstas por la ley, las que serán reglamentadas por el Consejo de Administración el que establecerá, igualmente, los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

Artículo 68o. Comités y comisiones.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante Legal, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “**FINANCIERA PROGRESSA**” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 69o Comité de educación.

El Consejo de Administración nombrará un comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa que consagra la Ley y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. La composición, requisitos de sus miembros, período y demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos en el respectivo reglamento.

CAPITULO VI - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 70o. Órganos:

Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “FINANCIERA PROGRESSA”, ésta contará para su inspección y vigilancia con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 71o. Junta de vigilancia.

La vigilancia y control social de la cooperativa estará a cargo de la junta de Vigilancia, integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea.

Se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Sus funciones las desarrollarán con fundamentos en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto.

La remuneración de los miembros de la Junta de Vigilancia, será igual a la establecida para los miembros del consejo de administración.

Artículo 72o. Condiciones para ser elegido miembro de la junta de vigilancia. Son condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia:

1. Ser Asociado hábil y tener como mínimo un (1) año de asociado a la entidad.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por “FINANCIERA PROGRESSA” o la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia.
4. Poseer conocimientos y formación cooperativa.
5. No ser empleado de la Cooperativa.
6. Demostrar conocimiento del Estatuto y reglamentos de la cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética en todas sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la cooperativa y sus asociados.

Artículo 73o. Funciones de la junta de vigilancia.

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los acuerdos cooperativos de los órganos de administración se efectúen de acuerdo a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial, los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, las irregularidades en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar ello y porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
10. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para el ejercicio del cargo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
11. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

12. Revisar como mínimo una (1) vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

13. Estudiar las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja, y dar respuesta al asociado.

14. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

15. Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Artículo 74o. Causales de remoción.

Serán causales de remoción de un miembro de Junta de Vigilancia:

1. Falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos y otros de “FINANCIERA PROGRESSA”
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
3. Perder la calidad de asociado.
4. La inasistencia a tres (3) sesiones continuas o discontinuas, sin causa justificada, a juicio de éste mismo órgano.

Artículo 75o. Revisor fiscal.

El Revisor Fiscal (Principal y Suplente) deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FINANCIERA PROGRESSA” y será elegido o removido por la Asamblea General.

El período será el mismo del Consejo de Administración, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

Artículo 76o. Condiciones para ser elegido.

1. No haber sido sancionado por un órgano gubernamental competente en los dos (2) últimos años.
2. No ser asociado de “FINANCIERA PROGRESSA”.

Artículo 77o. Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FINANCIERA PROGRESSA”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al

Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FINANCIERA PROGRESSA” y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FINANCIERA PROGRESSA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FINANCIERA PROGRESSA”.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, sean compatibles con su cargo.

Artículo 78o. Causales de remoción del revisor fiscal.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone el Estatuto de “FINANCIERA PROGRESSA”.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FINANCIERA PROGRESSA”.
4. Por decisión de la Asamblea de Delegados

Artículo 79o. Inspección y vigilancia de la entidad.

En el evento que alguna de las entidades a que se refiere el presente Estatuto, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FINANCIERA PROGRESSA o de sus asociados personas naturales a través de éste, podrá solicitar a la Cooperativa información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y el Consejo de Administración para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 80o. Incompatibilidades generales.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Representante Legal, sus suplentes y los empleados de FINANCIERA PROGRESSA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, los miembros del Consejo de Administración tampoco podrán tener la calidad de administradores ni desempeñar funciones propias de los administradores en otras entidades de naturaleza cooperativa autorizadas para el ejercicio de la actividad financiera en los términos previstos en la ley 454 de 1998 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 81o. Incompatibilidad entre los cargos de dirección y control.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en la calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o el Representante Legal, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Artículo 82o. Aprobación de créditos de directivos.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Representante Legal corresponderá al Consejo de Administración, cuyos miembros serán personal y administrativamente responsables cuando otorguen créditos que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Cuando un integrante del Consejo de Administración solicite crédito se abstendrá de participar en la deliberación y decisión sobre el otorgamiento del mismo.

Artículo 83o. Restricción de voto a personal directivo.

Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FINANCIERA PROGRESSA” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 84o. Incompatibilidad en los reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FINANCIERA PROGRESSA” Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 85o. Responsabilidad de “financiera Progressa”.

FINANCIERA PROGRESSA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Representante Legal o su mandatario y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 86o. Responsabilidad de los asociados.

La responsabilidad de los asociados para con “FINANCIERA PROGRESSA”, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FINANCIERA PROGRESSA” y responderá con aquellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado posea en la entidad.

Artículo 87o. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de “FINANCIERA PROGRESSA” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FINANCIERA PROGRESSA”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Artículo 88o. Responsabilidad en la prevención y control del lavado de activos.

Los Órganos de Administración y empleados de “FINANCIERA PROGRESSA”, sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a la Cooperativa garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Políticas en materia de prevención y control del lavado de activos y

de la financiación del terrorismo (SIPLAFT), conforme a las disposiciones legales, así como el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por la Cooperativa para el funcionamiento del SIPLAFT, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPITULO IX - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 89o. Conciliación.

Las diferencias que surjan entre “Financiera Progressa” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

Artículo 90o. Procedimientos de conciliación y otras vías para la solución de conflictos.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiera lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO X - INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ASOCIACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 91o. Incorporación y fusión.

La cooperativa podrá incorporarse a otras cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiendo a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica.

También podrá la cooperativa funcionar con otras cooperativas constituyéndose una nueva figura y adoptando en consecuencia una denominación diferente a la usada en cada una de ellas, tanto en la fusión como en la incorporación. Cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

Artículo 92o. Asociación.

La cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento y fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente, la cooperativa, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y asociarse con entidades de otra naturaleza con miras a tener una mayor cobertura de sus

servicios.

Artículo 93o. Disolución y liquidación.

La cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, siempre y cuando existan causales para ello.

Artículo 94o. Causales de disolución para liquidación.

“Financiera Progressa” podrá disolverse para liquidación:

1. Por decisión adopta según el caso por la Asamblea General o el órgano administrativo de vigilancia estatal.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su Constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las cooperativas.

Artículo 95o. Procedimientos de la liquidación.

Disuelto “FINANCIERA PROGRESSA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador el cual podrá tener algún suplente para tal efecto y la fijación del término para cumplir el mandato.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad de naturaleza cooperativa que designe la Asamblea General en que se tome la decisión de disolverse o a falta de designación a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96o. Forma de cómputo de los periodos anuales.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 97o. Reglamentación del estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FINANCIERA PROGRESSA”.

Artículo 98o. Procedimiento para reformas estatutarias.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, la cual se estudiará y si la considera urgente, convocará a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum valido para deliberar y decidir.

Artículo 99o. Aplicación de normas supletorias.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FINANCIERA PROGRESSA", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las Cooperativas y su carácter de no lucrativas.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de Delegados de "FINANCIERA PROGRESSA", Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito celebrada el día 29 de octubre de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley.

MIGUEL SAÉNZ HERRERA
PRESIDENTE

ANA MARGARITA PALACIO
SECRETARIA